

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE CREAN E INTEGRAN LAS COMISIONES TEMPORALES DE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS; DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS; Y DEBATES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

## **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral, con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y

---

<sup>1</sup> En lo posterior Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa<sup>4</sup>, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

**IV** El 7 de septiembre de 2016, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo **INE/CG661/2016** referente al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**V** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>5</sup>, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG267/2016**, por el que aprobó la creación e integración de las Comisiones Temporales de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y, de Debates, para el Proceso Electoral 2016-2017; en los siguientes términos:

<b>Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos</b>	
<b>Presidenta</b>	Tania Celina Vásquez Muñoz
<b>Integrantes</b>	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas

  

<b>Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas</b>	
<b>Presidente</b>	Juan Manuel Vázquez Barajas
<b>Integrantes</b>	Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández

  

<b>Comisión de Debates</b>	
<b>Presidente</b>	Iván Tenorio Hernández
<b>Integrantes</b>	Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

<sup>5</sup> En lo posterior OPLE.

- VI El 31 de julio del año actual, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG218/2017**, por el que aprobó la integración eventual de algunas Comisiones del Consejo General, entre ellas, la del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; quedando su integración de la siguiente manera:

<b>Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas</b>	
<b>Presidente</b>	Juan Manuel Vázquez Barajas
<b>Integrantes</b>	Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández
<b>Secretario Técnico</b>	Secretario Ejecutivo

- VII El 9 de agosto del presente año, la Comisión Temporal de Debates presentó al Consejo General su Informe Final de Actividades.
- VIII El 2 de septiembre del presente año, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, por el que se da cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto del año en curso; en el que se determinó que la sesión de instalación del Consejo General de este Órgano Colegiado para el Proceso Electoral 2017-2018 se realice el 1 de noviembre del año actual.
- IX El 13 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG252/2017**, por el que aprobó la reforma, adición y derogación al Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Veracruz.
- X En la misma fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, por el que aprobó la reforma y derogación del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> En adelante Reglamento de Comisiones.

- XI** El 30 de octubre del presente año, las Comisiones Temporales de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos y la del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas presentaron al Consejo General su Informe Final de Actividades.
- XII** El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral y artículo 66 de la Constitución Local, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años 2017 y 2018 el Proceso Electoral Ordinario, por el que se renovarán la titularidad de la Gubernatura del Estado y la integración del Congreso Local.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

- 1** Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, por ello, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, se encuentra dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE.

- 2 Que de conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales Electorales en materia electoral dispone el artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables.
  
- 3 Que las facultades de este órgano máximo de dirección para aprobar el presente Acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral, disposiciones que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
  
- 4 Que el organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, con el Consejo General que es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, establecida en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral.
  
- 5 La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otras, la creación de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral o

para la investigación de asuntos que ameriten su atención, conforme a lo dispuesto en el artículo 170, fracción III del Código Electoral.

- 6 Conforme al artículo 42 del ordenamiento legal antes mencionado, es procedente aprobar la integración de las Comisiones Temporales de este órgano colegiado tomando en cuenta las actividades que son necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de este Consejo General, así como el desahogo de sus funciones constitucionales y legales; en las que es menester conformar dichas Comisiones con las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral.
- 7 Que de conformidad con los artículos 101, fracción VIII en relación con el párrafo segundo, del artículo 133 del Código Electoral, el OPLE podrá contar entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este Órgano Superior de Dirección les asigne.
- 8 Que en base a lo establecido por el artículo 134 del Código Electoral, las Comisiones deberán integrarse por igual número de Consejeros y/o Consejeras Electorales, de los cuales una o uno fungirá como Presidente; de igual manera participarán en todas las Comisiones las y los Representantes de los Partidos Políticos, con voz pero sin voto, así como por una o un Secretario Técnico, designado por el Consejo General, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código Electoral establezca una integración distinta a la anterior.
- 9 El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, vincula a los Organismos Electorales Locales, toda vez, que contiene reglas que se deben aplicar a los Procesos Electorales Locales, tales como el monitoreo a publicaciones impresas, y programas de radio y televisión que difundan

noticias, dotando de formalidad y legalidad requerida a las autoridades electorales, ciudadanía y demás sujetos que deban observarlo.

- 10 La promoción de la celebración de debates entre Candidatas y Candidatos a integrar la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo Estatal, se encuentra determinado en la LGIPE en su artículo 218 párrafo 4, así como lo dispuesto por las leyes federativas, las cuales determina que, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- 11 Del contenido del artículo 6, numerales 2, 3, 4, y 6 del Reglamento de Comisiones, se tiene lo siguiente:
  - 2) La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeras y/o consejeros, representantes así como, por quien sea titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Esta comisión también tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos, por lo que, el Consejo General determinará, adicional a los integrantes definidos por ley, el número de consejeras y/o consejeros o titulares de área que por su naturaleza deban sumarse;
  - 3) Las demás comisiones se integrarán por tres o cinco consejeras y/o consejeros, según determine el acuerdo de integración o creación, de los cuales uno detentará la Presidencia;
  - 4) Podrán concurrir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, salvo en las comisiones del SPEN, Quejas y Denuncias, y Fiscalización; y
  - 6) En las comisiones temporales o especiales la Secretaria o Secretario Técnico será el titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que por su competencia les corresponda o, en su caso, los que determine el Consejo General en el Acuerdo respectivo.

- 12** Que el Consejo General del OPLE creará, con carácter temporal para cada Proceso Electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos Consejeros y/o Consejeras Electorales y las y los representantes de los Partidos Políticos, así como por la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 47 del Código Electoral; en correlación al artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones; que determina que, esta Comisión también tendrá a su cargo el Monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará, adicional a las y los integrantes definidos por ley, el número de Consejeros y/o Consejeras Electorales que por su naturaleza deban sumarse.
- 13** Que el diverso 8, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que además de las facultades del Acuerdo de creación respectivo, las Comisiones Temporales y Especiales, tendrán las atribuciones siguientes:
- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
  - b) Solicitar información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;
  - c) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia del Consejo, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
  - d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del OPLE; y
  - e) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.



- 14 Por su parte el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones establece que la duración de las Comisiones Temporales, no será mayor a un año.
- 15 Que en este sentido, motiva la emisión del presente Acuerdo la etapa de preparación de la elección en la que se encuentra este órgano colegiado, y su fundamentación se da en términos de los artículos 133 y 170 fracción, III del Código Electoral; 6, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, por lo que, se considera necesaria la creación de las siguientes Comisiones Temporales del Consejo General para el desempeño de sus funciones:
- a) **Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos;**
  - b) **Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y**
  - c) **Comisión de Debates.**
- 16 Por cuanto hace a la Comisión de Medios de Comunicación, el artículo 47 del Código Electoral y 6, numeral 2 del Reglamento de Comisiones prevén que ésta se integrará por dos Consejeras y/o Consejeros Electorales, las y los representantes de los Partidos Políticos y quien sea titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Esta Comisión, tendrá, entre otras atribuciones, el Monitoreo a los medios informativos, por ello, se propone que se sume una Consejera o un Consejero Electoral más a la integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
- 17 Por tanto, se propone que la integración de las Comisiones Temporales de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas y de Debates sea por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales; en los términos siguientes:

**Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos**

<b>Presidenta</b>	Eva Barrientos Zepeda.
<b>Integrantes</b>	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández.
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización.

**Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas**

<b>Presidente</b>	Iván Tenorio Hernández.
<b>Integrantes</b>	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Comisión de Debates**

<b>Presidenta</b>	Tania Celina Vásquez Muñoz
<b>Integrantes</b>	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández.
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

En consecuencia, las Comisiones Temporales tendrán como objeto específico y actividades a realizar principalmente, entre otras, como entidades de apoyo al Consejo General y en términos de lo que dispone el artículo 47 del Código Electoral, verificar el cumplimiento de lo siguiente:

**Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.**

Los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General:

- I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;
- II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y
- III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

En este sentido, dicha Comisión, deberá desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el Proceso Electoral.

Asimismo, dicha Comisión deberá apoyar al Consejo General en la elaboración de los Lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. La aprobación de dichos Lineamientos deberá de realizarse en el mes de noviembre del año 2017 por este Órgano Máximo de Dirección. Esta función deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.

### **Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas.**

Como entidad de este Órgano Colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXIV, del artículo 108 del Código Electoral, relativa a aplicar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente y en forma amplia los mismos, acorde a los Lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral. Dicha función necesariamente deberá considerar las actividades que se señalan en los artículos 73, 74, 75, 76, 115 fracción VI, 172, fracción II, inciso b), 181, fracción IX, 219 y 220 del Código Electoral.

### Comisión de Debates

Como comisión de este Órgano Colegiado, debe supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confieren a este organismo electoral los artículos 46, 100, fracción XX, y 108, fracción XXXIX del Código Electoral, así como las que se señalan en el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Veracruz, y acorde a lo establecido en la LGIPE en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII y en particular el artículo 218, numeral 4.

- 18 Las Comisiones Temporales deberán sujetar su actuación a los plazos y condiciones que marquen los tiempos y formas establecidos en el Código Electoral, el Reglamento de Comisiones, la LGIPE y demás disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza y programa de trabajo de cada una de ellas, debiendo informar al Consejo General.
  
- 19 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 218, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, 46, 47, 100, fracciones I y XX, 99, 101, fracción I, 102, 108, fracciones I, VI, XXIV, XXXIX, XLI y XLIII, 115 fracciones II y VI, 133, 134, 169, 170, fracción III, 172, fracción II, inciso b), 181, fracción IX, 219 y 220 demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 6, numerales 2, 3, 4 y 6;5, numeral 1, y 8, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración de las Comisiones Temporales de: Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y de Debates, para el Proceso Electoral 2017-2018; en los términos siguientes:

<b>Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos</b>	
<b>Presidenta</b>	Eva Barrientos Zepeda.
<b>Integrantes</b>	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández.
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización.

  

<b>Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas</b>	
<b>Presidente</b>	Iván Tenorio Hernández.
<b>Integrantes</b>	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Secretaría Ejecutiva.

  

<b>Comisión de Debates</b>	
<b>Presidenta</b>	Tania Celina Vásquez Muñoz
<b>Integrantes</b>	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández.
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

**SEGUNDO.** Las Comisiones Temporales constituidas, tendrán entre otras, el objeto y actividades propias que se establecen en el Considerando 17 de este documento.

**TERCERO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**